



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 2.- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- 3.- Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Por Pleno de fecha 26 de Junio de 2014 según consta en el anexo adjunto, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo I las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 2.

##### TIPO GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0.71 por 100.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

##### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 28 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

##### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988, Real Decreto Ley 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**Artículo 6.-** La tarifa por ocupación de terrenos de uso público con cualquiera de los materiales a los que hace referencia la presente Ordenanza es la siguiente:

Los materiales de construcción, grava, arena, escombros y similares no podrán ocupar la vía pública directamente, debiendo depositarse en contenedores específicos a tal fin.

##### a) OCUPACIÓN VÍA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN VARIAS CATEGORÍAS:

- 1.- Con vallas, gruas y objetos similares: 0,50 euros/metro cuadrado/día ocupación.
- 2.- Contenedores de hasta 4 metros cúbicos, 2,00 euros/día contenedor.
- 3.- Contenedores de más de 4 metros cúbicos, 3,00 euros/día contenedor.
- 4.- Por corte de calle al tráfico, 10,00 euros por hora.

##### b) Utilización privativa suelo, vuelo y subsuelo por empresas de suministros:

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización



de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

c) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ATRACCIONES DE FERIA EN TERRENO PÚBLICO DESTINADO AL TAL EFECTO.

1.- Atracciones y puestos de feria de menos de 50 metros cuadrados, 1,00 euros/metro cuadrado/día.

2.- Atracciones de feria entre 50 y 150 metros cuadrados, 0,50 euros/metro cuadrado/día.

3.- Atracciones de feria de más de 150 metros cuadrados, 0,25 euros/metro cuadrado/día.

4.- Circos, 100,00 euros/día.

5.- Coches eléctricos, 50,00 euros/día.

6.- Puestos móviles de venta hasta dos metros de fondo, 3,00 metros cuadrados, 0,50 euros/metro cuadrado/día.

7.- Bares, churrerías etc con terraza, 0,35 euros/metro cuadrado/día.

Podrá ser desestimada la petición de instalación de cualquiera de las atracciones reseñadas en el epígrafe anterior, cuando esta se produzca fuera de las fechas fijadas para la celebración de fiestas, o se considere que la misma no se adapta a la temporada o festividad celebrada.

d) INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MÓVIL EN VÍA PÚBLICA, 0,50 euros/metro cuadrado/día.

e) OCIO Y RESTAURACIÓN:

1.- Máquinas de bebidas/comidas, pequeños aparatos infantiles de recreo, 1,00 euro/día.

2.- Colocación de terrazas consecuencia de la explotación de actividad

Hostelera fija, 15,00 euros/mesa/mes (6 meses verano).

Hostelera fija, 10,00 euros/mesa/mes (anual).

f) RODAJE PELÍCULAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, 1 euro/m2/día (cuota mínima 60,00 euros/día).

g) PUESTOS EN MERCADILLO PÚBLICO.

1.- Puesto ambulante solicitado por un año 0,50 euros/m2/día

2.- Puesto ambulante solicitado de forma esporádica, 0,75 euros/m2/día

h) ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

1.- Instalaciones deportivas, 50,00 euros/metro cuadrado/año.

2.- Centro Cívico, 30,00 euros/metro cuadrado/año.

3.- Centro Cultural, 30,00 euros/metro cuadrado/año.

4.- Centro Polivalente, 30,00 euros/metro cuadrado/año.

5.- Vía pública, 50,00 euros/metro cuadrado/año.

Ontígola 16 de julio de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-6525